

República de Colombia



Distrito Judicial de Manizales
Manzanares, Caldas.

CONSTANCIA SECRETARIAL. Manzanares, Caldas, primero (01) de junio de dos mil veintidós (2022).

Paso a Despacho del Titular del Juzgado la presente demanda de prescripción ordinaria adquisitiva de dominio, presentada por la apoderada Judicial del señor Jaime Alonso Montes Ramírez en contra del señor Julián Andrés Suarez Suarez.

Sírvase proveer.

Manuela Aristizabal Morales
Oficial Mayor

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Manzanares, Caldas, dos (02) de junio de dos mil veintidós (2022).

Auto interlocutorio civil No. 186

Proceso: Prescripción Ordinaria Adquisitiva de Dominio
Demandante: Jaime Alonso Montes Ramírez
Demandado: Julián Andrés Suarez Suarez
Radicado: 17433408900120220006100

I. OBJETO A DECIDIR

Se encuentra a Despacho el trámite procesal de la referencia, para efectos de imprimir el tramite subsiguiente de conformidad con el Código General del Proceso.

II. ANTECEDENTES

La apoderada judicial del señor Jaime Alonso Montes Suarez, instauro demanda de prescripción ordinaria adquisitiva de dominio en contra del señor Julián Andrés Suarez Suarez

Mediante proveído número 165 del diecisiete (17) de mayo del 2022, notificado por estado del dieciocho (18) de mayo siguiente, se inadmitió el libelo introductor de la Litis, tras advertirse algunas irregularidades que fueron ampliamente descritas en dicha providencia, concediéndole a la parte actora el termino de cinco (5) días para que subsanara.

Una vez corrido el traslado respectivo, la demandante no subsanó la demanda.

III. CONSIDERACIONES

El artículo 90 de nuestro estatuto procesal, determina de manera taxativa las causales por las cuales procede la inadmisión de la demanda y dispone que en tales eventos el juez debe señalar los defectos que adolezca el escrito introductorio y conceder el termino de cinco (5) días con el fin de que el demandante proceda a subsanarlo; la consecuencia jurídica establecida para el caso después de transcurrido el plazo otorgado y que no se corrijan las falencias señaladas por el operador judicial, es el rechazo de la demanda.

En el caso sub iudice, en proveído No. 165 del diecisiete (17) de mayo de dos mil veintidós (2022), con notificación por estado del dieciocho (18) de mayo siguiente, se señalaron de manera clara y precisa los yerros que debían ser corregidos, sin embargo, la parte demandante dentro del termino legal no se pronuncio al respecto, por tanto, de conformidad como lo indica el inciso 4 del artículo 90 del Código General del Proceso, esta autoridad Judicial rechazara la presente demanda, por las razones expuestas en precedente.

República de Colombia



Distrito Judicial de Manizales
Manzanares, Caldas.

En razón y mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCO MU**ICIPAL DEL MANZANARES, CALDAS, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de prescripción ordinaria adquisitiva de dominio, presentada por la apoderada judicial del señor Jaime Alonso Montes Ramírez, en contra del señor Julián Andrés Suarez Suarez.

SEGUNDO: en firme la presente providencia, se **ORDENA** el archivo de las diligencias, entréguese los anexos sin necesidad de desglose a la parte interesada

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Notificación en Estado Nro. 78

Fecha: 3 de junio de 2022

Secretaria _____

Firmado Por:

Juan Sebastian Jaimes Hernandez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Manzanares - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed33411a13215172d4cdf6a9d12e8f5d04035a00615e1c4e627bb50433706974**

Documento generado en 02/06/2022 12:33:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>